



SG/CA/14/2020

ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTOS DE COCINA Y MENAJE PARA LOS COMEDORES ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 | PÉREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-0050569b6280

ARENZA GULLAMÓN, JOSÉ LUIS





TABLA DE CONTENIDO

CUADRO RESUMEN	4
A. IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.	4
B. PODER ADJUDICADOR.	4
C. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.	5
D. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.	6
E. VALOR ESTIMADO DEL A. MARCO Y PRECIOS DE REFERENCIA. DIVISIÓN EN LOTES	6
F. CRITERIOS DE SELECCIÓN. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.	6
G. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEL ACUERDO MARCO.	8
H. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL ACUERDO MARCO.	8
I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	9
J. DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE PRESENTAR PARA LA LICITACIÓN	10
K. SUBCONTRATACIÓN.	11
L. CESIÓN DEL CONTRATO.	11
M. GARANTÍA DEFINITIVA.	11
N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	11
Ñ. RÉGIMEN DE RECURSOS DEL ACUERDO MARCO.	12
O. PERFIL DEL CONTRATANTE	12
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	13
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	13
Cláusula 1. Objeto del Acuerdo Marco y necesidades administrativas a satisfacer.....	13
Cláusula 2. Órganos administrativos.	14
Cláusula 3. Régimen jurídico.	14
Cláusula 4. Plazo de duración del Acuerdo Marco.	15
Cláusula 5. Valor estimado del Acuerdo Marco.	15
Cláusula 6. División en lotes. Valor estimado de los lotes.	15
CAPÍTULO II. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR	16
Cláusula 7. Condiciones de aptitud para contratar.	16
Cláusula 8. Capacidad.	16
Cláusula 9. Criterios y requisitos mínimos de solvencia.	17
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	19
Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco.	19
Cláusula 11. Presentación de las proposiciones del Acuerdo Marco.	19
Cláusula 12. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.	20
Cláusula 13. Contenido de las proposiciones del Acuerdo Marco.....	21
Cláusula 14. Subsanación de documentos.	22
Cláusula 15. Mesa de contratación.	22
Cláusula 16. Apertura y examen de las proposiciones del Acuerdo Marco.	23
Cláusula 17. Valoración de las ofertas. Ofertas anormalmente bajas	24
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN	26





Cláusula 18. Número de empresas a seleccionar, clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	26
Cláusula 19. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por los licitadores.	27
Cláusula 20. Garantía definitiva.	31
Cláusula 21. Adjudicación.	31
CAPÍTULO V. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN	32
Cláusula 22. Perfección y formalización.	32
CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN	33
Cláusula 23. Ejecución del Acuerdo Marco.	33
Cláusula 24. Responsable del Acuerdo Marco.	33
Cláusula 25. Modificaciones previstas del Acuerdo Marco.	33
CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.	34
Cláusula 26. Obligaciones de los contratistas.	34
CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	35
Cláusula 27. Resolución del Acuerdo Marco.	35
CAPÍTULO IX. PRERROGATIVAS, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	36
Cláusula 28. Prerrogativas de la Administración.	36
Cláusula 29. Régimen de invalidez, recursos y jurisdicción competente.	37
CAPÍTULO X. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	37
Cláusula 30. Procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos basados.	37
Cláusula 31. Constitución de garantías definitivas.	40
Cláusula 32. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.	40
Cláusula 33. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental. .	42
Cláusula 34. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria y responsable de los contratos basados.	42
Cláusula 35. Plazo de garantía de los contratos basados.	42
Cláusula 36. Financiación y pago.	43
Cláusula 37. Revisión de precios.	44
Cláusula 38. Cesión de los contratos basados.	44
Cláusula 39. Subcontratación	45
Cláusula 40. Modificación de los contratos basados	45
Cláusula 41. Suspensión de los contratos basados.	46
Cláusula 42. Recepción y liquidación	46
Cláusula 43. Resolución de los contratos basados.	46
Cláusula 44. Prerrogativas de la administración y jurisdicción	47
ANEXO I. PRECIOS DE REFERENCIA	49
ANEXO II. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).	51
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA.	52
ANEXO IV. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	55
ANEXO V. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.	57
ANEXO VI. MODELO DE OFERTA DE MEJORAS.	58
ANEXO VII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL A. MARCO	59

31/01/2020 10:08:33 | PÉREZ GRAU, ALICIA
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-00505696280





CUADRO RESUMEN

A. IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

N.º de expediente: SG/CA/14/2020	CPV: <ul style="list-style-type: none"> ● 39141000-2 - Muebles y equipos de cocina. ● 39221100-8 - Utensilios de cocina. ● 39141500-7 - Campanas extractoras ● 39240000-6 - Cubertería ● 42214100-0 - Hornos de cocina
<p>ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS TRAMITACIÓN: Ordinaria. REGULACIÓN ARMONIZADA: Sí PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto. Varios criterios de adjudicación. MESA CONTRATACIÓN: Sí.</p>	

B. PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	CARM
ORGANO DE CONTRATACIÓN	Consejería de Educación y Cultura
SERVICIO GESTOR	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras
Fecha de resolución de inicio del expediente de contratación: 30 de enero de 2020.	
Dirección del órgano de contratación: Avda. de la Fama, 15 30006 Murcia	

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA

ARENZA GULLAMÓN, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-0050569b6280





C. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

OBJETO:

Este Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, **tiene por objeto** la determinación de las empresas adjudicatarias, de los porcentajes mínimos de descuento por cada lote que se les adjudique (sobre los precios de referencia establecidos), así como de las condiciones generales y los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco para realización de suministros de equipamientos de cocina y menaje para los comedores escolares de los centros educativos de Educación Infantil y Primaria, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente en materia de servicios escolares complementarios (en adelante, Dirección General competente).

El Acuerdo Marco **será de aplicación obligatoria** para la realización los referidos suministros destinados tanto a los comedores escolares actualmente existentes como para aquellos otros cuya puesta en funcionamiento se autorice durante la vigencia del mismo, siempre que la tipología de los equipamientos o menaje a suministrar se encuentre entre los definidos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Los suministros se contratarán mediante contratos basados. La adjudicación de estos se efectuará convocando a las partes a una segunda licitación, que se desarrollará conforme a lo previsto en el **la cláusula 30.2** de este pliego.

Los bienes objeto del suministro son los que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), que completa este de cláusulas administrativas particulares.

Mediante el **Acuerdo Marco** no se verá obstaculizada, restringida o falseada la competencia, ya que la división en dos lotes según el tipo de suministro a realizar hace accesible la contratación tanto a las empresas que tienen su actividad solamente en el sector de maquinaria y mobiliario así como a los especializados en menaje y utensilios de cocina; asimismo la subdivisión en lotes de cara a la adjudicación de contratos basados en cada uno de los dos tipos de suministros que constituyen los dos lotes del Acuerdo Marco permitirá la participación tanto a grandes empresas con alto nivel de facturación, en los sectores descritos anteriormente, como a las medianas y pequeñas empresas.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD:

La **necesidad administrativa a satisfacer mediante el Acuerdo Marco** es optimizar la contratación de los suministros de equipamientos de cocina y menaje para los comedores escolares cuya gestión corresponda a la Dirección General competente, de forma que cuando se presente la necesidad del suministro, éste se produzca a la mayor brevedad posible.

Asimismo **la necesidad administrativa a satisfacer mediante los contratos basados** en el **Acuerdo Marco** consiste en facilitar el adecuado funcionamiento del servicio de comedor escolar como servicio complementario educativo esencial.

Mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco, que se pretenden suscribir, se dará rápida respuesta tanto al equipamiento de comedores de nueva creación como a las demandas realizadas por los centros escolares de reposición de equipamiento y menaje para el servicio de comedor escolar. El régimen de uso intensivo y diario del equipamiento utilizado en los comedores escolares hace que estos bienes hayan de ser repuestos con carácter periódico,





bien por avería de imposible reparación o por obsolescencia de dichos bienes.

Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas: Jesús Pellicer Martínez

Fecha: 19 de diciembre de 2019

D. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.

Cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice.

E. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS DE REFERENCIA. DIVISIÓN EN LOTES

Valor estimado y precios de referencia:

El valor estimado del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 750.000,00 euros.

La cifra indicada corresponde a las previsiones estimadas durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, pues no se puede definir en estos momentos la cuantía exacta del mismo.

Para el cálculo del valor estimado del Acuerdo Marco se han tomado en consideración la tabla de precios de referencia recogida en el anexo I del presente Pliego para cada uno de los lotes en que se divide el suministro, los cuales serán utilizados también para la determinación en su momento de los presupuestos base de licitación de cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco.

División en lotes:

A efectos de adjudicación del Acuerdo Marco y de la formación de lotes para la adjudicación de contratos basados se han definido, convencionalmente, en el Pliego de prescripciones técnicas los siguientes tipos de suministro:

Lote E: Equipamiento de maquinaria de hostelería y mobiliario para las cocinas de los comedores escolares y elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del servicio de comedor escolar.

Lote M: Menaje de cocina y servicio de mesas y cubertería.

El valor estimado de cada uno de los lotes configurados para la adjudicación del Acuerdo Marco es el siguiente:

- Lote E: 650.000 euros.
- Lote M: 100.000 euros





F. CRITERIOS DE SELECCIÓN. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

Habilitación profesional: NO.

Solvencia Económica y Financiera y Técnica o profesional

Económica y financiera:

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes a suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores colectivos, referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.

El volumen anual de negocios, del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 50.000 euros para el lote E y de 25.000,00€ para el lote M** (de los definidos en el apartado E de este anexo), para los que licite. Este importe se ha establecido de modo estimativo según el presupuesto medio estimado para los distintos lotes de contratos basados que puedan licitarse.

Técnica o profesional:

Los licitadores deberán disponer de experiencia en la realización de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del **Acuerdo Marco** tomando como criterio de correspondencia entre los suministros realizados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores escolares o comedores para colectividades, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios.

La solvencia técnica se acreditará a través de los siguientes medios, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 9/2017, aportando, de forma conjunta:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

- **Una relación de los principales suministros** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, referido al año de mayor ejecución, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe mínimo anual de los suministros realizados deberá ser **de 43.308,30€ para el lote "E" y de 18.000,00€ para el lote "M"**, IVA incluido.

La experiencia en la realización de suministros similares, tanto para el sector público como privado, proporciona la seguridad y autoconfianza que se desarrollan por la vivencia de situaciones que ayudan a reconocer de forma anticipada posibles peligros o riesgos, así como la forma de evitarlos, de modo que se emplee la mínima cantidad de energía y recursos para alcanzar el máximo rendimiento y obtener un resultado de mayor calidad.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por





el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando se trate de suministros realizados a la propia Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Cuando se trate de **empresas de nueva creación**, considerando como tales las que tengan una **antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica o profesional** se acreditará mediante:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Y, al menos, otro de estos medios:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad: Para acreditar la solvencia técnica del personal, el licitador, aportará certificación de la empresa en la que conste la relación alfabética del personal por apellidos y nombre y su DNI, acompañada de fotocopia de la correspondiente titulación. Las fotocopias de las titulaciones se presentarán en el mismo orden en que el personal aparece relacionado en dicha certificación. Esta relación incluirá como mínimo un Ingeniero Técnico Industrial o un graduado en Ingeniería Industrial.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. La empresa presentará una memoria descriptiva de las instalaciones técnicas, medios de estudio, garantía de la calidad e investigación de la empresa en un documento con una extensión máxima de 10 páginas.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas. La empresa aportará certificados reconocidos por organismos internacionales UNE-EN-ISO 9001:2000 o UNE-EN-ISO 9001:2015).

Clasificación: No será exigible la clasificación del empresario al tratarse de contratos de suministro.

G. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEL ACUERDO MARCO.

- Licitación electrónica. PLACESP
- Dirección electrónica

H. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL ACUERDO MARCO.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	PUNTUACIÓN MÁXIMA: 100 puntos
---	--------------------------------------





1. Oferta económica	Hasta 55 puntos
2. Ampliación del plazo de garantía de los bienes a suministrar	Hasta 30 puntos
3. Reducción del plazo de entrega	Hasta 15 puntos

1. Oferta económica (máximo 55 puntos).

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada sobre la tabla de precios de referencia recogida en el correspondiente anexo del PPT, del siguiente modo: cero puntos a las ofertas que no supongan ningún descuento porcentual sobre los precios correspondientes (0 % de descuento) y la puntuación máxima de 55 puntos a la oferta descuento más alta de las admitidas, pero solamente en el caso que el porcentaje de descuento ofertado sea igual o superior al 20%. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de oferta económica.

La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Di}{\text{May}(Ds, Dmax)} \times 55$$

Siendo:

Vi: Puntuación otorgada a cada oferta económica.

Di: Descuento porcentual correspondiente a cada oferta (*i*)

Ds: Descuento significativo, valor que se fija en el 20% de descuento sobre los precios de referencia (valor 20)

Dmax: Descuento porcentual máximo de entre las ofertas presentadas (y admitidas)

May (*Ds*, *Dmax*): Representa en valor porcentual mayor de los dos indicados.

Esta fórmula establece un umbral mínimo de descuento a sobre precios de referencia que se ha considerado viable y recomendable, a partir del cual se puede obtener la puntuación máxima, al objeto de propiciar una actitud competitiva en precios por parte de las empresas licitadoras, ya que no es razonable asignar la puntuación máxima a la oferta de descuento de superior magnitud sin mayores consideraciones, ya que en ese supuesto (de no fijarse un umbral mínimo) sería posible obtener altas puntuaciones con muy pequeños porcentajes de descuento.

2. Ampliación del plazo de garantía: se asignará 0,50 puntos por cada mes adicional, al mínimo de dos años, hasta un máximo de 30 puntos.

3. Reducción del plazo de entrega::

Se asignará 1 punto por cada día (*) de reducción sobre el plazo ordinario de 30 días de entrega e instalación en el caso de suministros del lote E, hasta un máximo de 15 puntos.

Se asignará 1 punto por cada día (*) de reducción sobre el plazo ordinario de 20 días de entrega en el caso de suministros del lote M, hasta un máximo de 15 puntos.

(*) Días de los considerados hábiles tanto en la localidad sede del órgano de contratación (Murcia) como en la localidad donde se ubica el centro educativo destinatario del suministro.





I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149.2. b) de la LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética (MA) de todas las ofertas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto (es decir considerando también los aspectos de la oferta que se valoran como criterios de adjudicación 2 y 3 del apartado H de este Cuadro Resumen (“Ampliación del plazo de garantía de los bienes a suministrar” y “Reducción del plazo de entrega”):

Puntuación obtenida criterio adjudicación 2º y 3º.	Límite % de baja sobre la media aritmética de las ofertas
0	22,5
0,5 a 44,5	A razón de 0,25 % por cada 0,5 puntos obtenidos*
45	0

(*) Por ejemplo si una empresa ha ofertado 24 meses de ampliación de garantía (que obtiene 12 puntos) y una reducción de 9 días en el plazo de entrega (obtiene 9 puntos), con lo que suma 21 puntos, el límite de baja desproporcionada sería de una baja del 10,5 % sobre la MA (es decir $(21/0,5) \times 0,25$).

Para el cálculo de la MA se aplicaran las siguientes reglas: calculada inicialmente la media aritmética de todas las ofertas se comprobará si existen ofertas que superan en más de un 10 % dicha MA (por ejemplo si la MA inicial de todas las ofertas es del 20 %, es decir oferta de precios al 80 % de la tabla de precios de referencia, cumplen esa condición las ofertas de precio a más del 88 % de la tabla de precios de referencia) ; en el caso de que existan ofertas de estas características se calculará una nueva MA solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado, que será la que se tome como referencia para determinar las ofertas incursas en situación de anormalidad.

Cuando se identifique una proposición como anormal o desproporcionada, la documentación que la empresa deberá presentar para su **justificación no excederá de 20 páginas** en papel DIN-A4 (210 x297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra «Times New Roman» tamaño 12, por una sola cara y con las páginas numeradas.

J. DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE PRESENTAR PARA LA LICITACIÓN.

Para tomar parte en el procedimiento será preciso que el licitador entregue, en las condiciones y plazos señalados, la documentación que integra su proposición separada en dos sobres electrónicos con los números 1 y 2

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

Sobre nº 1: Documentación de carácter general (administrativa) relacionada en la cláusula 13.2

1. Documento Europeo único de Contratación (DEUC), cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el anexo II.
2. Documento complementario al DEUC (anexo III).

31/01/2020 10:08:33 | PEREZ GRAU, ALICIA | AURENZIA GUILLMON, JOSE LUIS | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-00505696280





3. En su caso, compromiso de constitución de UTE (anexo IV).
4. En caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, véase la cláusula 13.2.4º.

Sobre nº 2: Documentación relativa a criterios objetivos de valoración, indicados en los puntos 1, 2 y 3 del apartado H :

La oferta económica, que se ajustará al modelo establecido en el anexo V.

La oferta para los criterios 2 y 3 que se ajustará al modelo recogido en el anexo VI.

Cualquier inclusión de documentación relativa al sobre n.º 2 en el sobre n.º 1 supondrá la exclusión del licitador.

En el caso de que no se adjunte el modelo del anexo VI debidamente cumplimentado se entenderá que no se ofrece ninguna mejora a los mínimos establecidos para los criterios 2 y 3, asignándose 0 puntos a esos criterios de valoración.

K. SUBCONTRATACIÓN.

Sí.

L. CESIÓN DEL CONTRATO.

- Acuerdo Marco: No.
- Contratos basados: Sí.

M. GARANTÍA DEFINITIVA.

No se exige garantía definitiva para el Acuerdo Marco, pero sí para los contratos basados. Importe: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, del lote correspondiente.

Cubre los posibles incumplimientos tanto del Acuerdo Marco como del contrato basado de que se trate.

N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos basados: Será obligación de la empresa adjudicataria, en relación con la plantilla que participe directa o indirectamente en la ejecución del contrato cumplir, alternativamente, alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Contar en dicha plantilla con un mínimo de un 3 % de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las tareas propias de su puesto de trabajo, debiendo ser el número mínimo de estas personas de 1 con independencia del número de efectivos de personal totales de la empresa, y computándose las fracciones resultantes de la aplicación de esta ratio al alza, siempre que dicha fracción sea igual o superior a 0,5.





- b) Combatir el paro que afecta a las mujeres o el de larga duración mediante la contratación de una persona perteneciente a estos colectivos cuando no se cuente con ninguna en la plantilla de la empresa o aumentando en al menos una persona el personal encuadrable en estos colectivos.

El cumplimiento de dicha condición especial se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable, a entregar al responsable del contrato.

Ñ. REGIMEN DE RECURSOS DEL ACUERDO MARCO.

Recurso especial, de carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

O. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:

<http://www.carm.es/contratacionpublica>





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del Acuerdo Marco y necesidades administrativas a satisfacer.

1.1.- Este Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, **tiene por objeto** la determinación de las empresas adjudicatarias, de los porcentajes mínimos de descuento por cada lote que se les adjudique (sobre los precios de referencia establecidos, que se recogen en el anexo I a este pliego), así como de las condiciones generales y los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco para realización de suministros de equipamientos de cocina y menaje para los comedores escolares de los centros educativos de Educación Infantil y Primaria, cuya gestión corresponda a la Dirección General competente en materia de servicios escolares complementarios (en adelante, Dirección General competente).

El Acuerdo Marco **será de aplicación obligatoria** para la realización los referidos suministros destinados tanto a los comedores escolares actualmente existentes como para aquellos otros cuya puesta en funcionamiento se autorice durante la vigencia del mismo, siempre que la tipología de los equipamientos o menaje a suministrar se encuentre entre los definidos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Los suministros se contratarán mediante contratos basados. La adjudicación de estos se efectuará convocando a las partes a una segunda licitación, que se desarrollará conforme a lo previsto en el **la cláusula 30.2** de este pliego.

1.2.- Los bienes que se consideran incluidos en el suministro objeto de Acuerdo Marco se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), que completa este de cláusulas administrativas particulares.

1.3.- La **codificación** al Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es:

Código CPV	
	<ul style="list-style-type: none">● 39141000-2 - Muebles y equipos de cocina.● 39221100-8 - Utensilios de cocina.● 39141500-7 - Campanas extractoras● 39240000-6 - Cubertería● 42214100-0 - Hornos de cocina

1.4.- La **necesidad administrativa a satisfacer mediante el Acuerdo Marco** es optimizar la contratación de los suministros de equipamientos de cocina y menaje para los comedores escolares cuya gestión corresponda a la Dirección General competente, de forma que cuando se presente la necesidad del suministro, éste se produzca a la mayor brevedad posible.





Asimismo **la necesidad administrativa a satisfacer mediante los contratos basados** en el **Acuerdo Marco** consiste en facilitar el adecuado funcionamiento del servicio de comedor escolar como servicio complementario educativo esencial.

Mediante los contratos basados en el Acuerdo Marco, que se pretenden suscribir, se dará rápida respuesta tanto al equipamiento de comedores de nueva creación como a las demandas realizadas por los centros escolares de reposición de equipamiento y menaje para el servicio de comedor escolar. El régimen de uso intensivo y diario del equipamiento utilizado en los comedores escolares hace que estos bienes hayan de ser repuestos con carácter periódico, bien por avería de imposible reparación o por obsolescencia de dichos bienes.

2.- Órganos administrativos.

Órgano gestor: órgano de contratación del Acuerdo Marco y contratos basados	
Denominación	Consejera de Educación y Cultura
Código DIR3	A14028752
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006
Unidad tramitadora: centro directivo promotor del contrato.	
Denominación	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras
Código DIR3	A14028757
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006.
Oficina contable: órgano que tiene atribuida la función de contabilidad.	
Denominación	Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Código DIR3	A14028303
Dirección postal	Palacio Regional, Teniente Flomesta, s/n, Murcia.
Órgano destinatario del objeto del contrato.	
Denominación	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006
Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.	
Denominación	Servicio de Promoción Educativa
Dirección postal	Avda. de la Fama, 15 Murcia 30006.

3.- Régimen jurídico.

Este Acuerdo Marco es de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El Acuerdo Marco y los contratos basados se regirán por el presente pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado

31/01/2020 10:08:33 | PÉREZ GRAU, ALICIA
 31/01/2020 10:10:37
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-94220bee-4409-9c4a-c15b-0050569b6280





por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: este pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, los documentos de formalización del Acuerdo Marco, los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados y las ofertas presentadas.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo Marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

4.- Plazo de duración del acuerdo marco.

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de cuatro años a contar a partir del día siguiente a aquel en que se formalice, no siendo susceptible de prórrogas.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo, toda vez que solo podrán adjudicarse contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia de éste.

Durante la vigencia del Acuerdo Marco solo se podrán contratar los suministros correspondientes, gestionados por la Dirección General competente, con las empresas adjudicatarias del mismo, y en las condiciones que se fijan en este pliego.

5.- Valor estimado del Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado total del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 750.000,00 euros.

La cifra indicada corresponde a las previsiones estimadas durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, pues no se puede definir en estos momentos la cuantía exacta del mismo.

Para el cálculo del valor estimado del Acuerdo Marco se han tomado en consideración la tabla de precios de referencia recogida en el anexo I del presente Pliego para cada uno de los lotes dos lotes en que se divide el suministro, los cuales serán utilizados también para la determinación en su momento de los presupuestos base de licitación de cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco.

Esta cantidad se indica únicamente a los efectos de publicidad del procedimiento y de información a posibles licitadores, sin que eso suponga compromiso económico alguno para la Administración Regional.

6.- División en lotes. Valor estimado de los lotes.

A efectos de la adjudicación del Acuerdo Marco para dicho suministro de los distintos elementos de equipamiento de cocina y menaje para los comedores escolares y de los contratos basados en el mismo, que se liciten en su momento, se ha dividido el tipo de suministro en los dos lotes siguientes:





TIPO DE SUMINISTRO “E”: Equipamiento de maquinaria de hostelería y mobiliario para las cocinas de los comedores escolares y elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del servicio de comedor escolar.

TIPO DE SUMINISTRO “M”: Menaje de cocina y servicio de mesas y cubertería.

Para la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se podrá, en función del presupuesto de cada contratación, dividir a su vez los tipos de suministro en lotes, que comprendan el equipamiento o el menaje, destinado a uno o a más centros educativos.

La denominación final de estos lotes será:

“E1”, “E2”, “E3”... para lotes de equipamiento de maquinaria de hostelería y mobiliario para las cocinas y comedores así como elementos auxiliares.

“M1”, “M2”, “M3”... para los lotes de menaje de cocina y servicio de mesas y cubertería.

Esta división está basada en hacer accesible los contratos tanto a las empresas que tienen su actividad solamente en el sector de maquinaria y mobiliario así como a los especializados en menaje y utensilios de cocina; al mismo tiempo destinado a grandes empresas con alto nivel de facturación, en los sectores descritos anteriormente, como a las medianas y pequeñas empresas.

El valor estimado de cada uno de los lotes configurados para la adjudicación del Acuerdo Marco es el siguiente:

- Lote E: 650.000 euros.
- Lote M: 100.000 euros

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

7.- Condiciones de aptitud para contratar.

7.1.- De acuerdo con el artículo 65 y siguientes de la LCSP podrán contratar con la Administración de la CARM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.2.- No se exige habilitación profesional para formar parte del Acuerdo Marco ni para resultar adjudicatario de contratos basados en el mismo.

8.- Capacidad.

Las **personas jurídicas** sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.





Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las **personas físicas o jurídicas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o que no sean signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** tendrán capacidad de contratar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. El informe de reciprocidad no es necesario en este caso para las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la LCSP.

Las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM, especificando dicha circunstancia.

9.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia.

9.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se señalan a continuación.

9.2.- Requisitos específicos de solvencia.

9.2.1.- Solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes a suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores colectivos, referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.

El volumen anual de negocios, del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 50.000 euros para el lote E y de 25.000,00€ para el lote M** (de los definidos en el apartado E de este anexo), para los que licite. Este importe se ha establecido de modo estimativo según el presupuesto medio estimado para los distintos lotes de contratos basados que puedan licitarse.





9.2.2.- Solvencia técnica o profesional.

Los licitadores deberán disponer de experiencia en la prestación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del **Acuerdo Marco** tomando como criterio de correspondencia entre los suministros realizados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores escolares o comedores para colectividades, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios.

La solvencia técnica se acreditará a través de los siguientes medios, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 9/2017, aportando, de forma conjunta:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

- **Una relación de los principales suministros** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, referido al año de mayor ejecución, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe mínimo anual de los suministros realizados deberá ser **de 43.308,30€ para el lote “E” y de 18.000,00€ para el lote “M”**.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando se trate de suministros realizados a la propia Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Cuando se trate de **empresas de nueva creación**, considerando como tales las que tengan una **antigüedad inferior a cinco años**, la **solvencia técnica o profesional** se acreditará mediante:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Y, al menos, otro de estos medios:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad: Para acreditar la solvencia técnica del personal, el licitador, aportará certificación de la empresa en la que conste la relación alfabética del personal por apellidos y nombre y su DNI, acompañada de fotocopia de la correspondiente titulación. Las fotocopias de las titulaciones se presentarán en el mismo orden en que el personal aparece relacionado en dicha certificación. Esta relación incluirá como mínimo un Ingeniero Técnico Industrial o un graduado en Ingeniería Industrial.





- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. La empresa presentará una memoria descriptiva de las instalaciones técnicas, medios de estudio, garantía de la calidad e investigación de la empresa en un documento con una extensión máxima de 10 páginas.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas. La empresa aportará certificados reconocidos por organismos internacionales (UNE-EN-ISO 9001:2000, UNE-EN-ISO 9001:2015).

9.3.- Verificación de las condiciones de aptitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y subsistir en el momento de perfección de uno y otros.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.- Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco.

Este expediente se tramita conforme a lo establecido en los artículos 219 a 222 de la LCSP.

El Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LCSP.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios, tramitándose mediante procedimiento abierto ordinario, según lo previsto en el artículo 131 y los artículos 156 a 158 de la LCSP.

11.- Presentación de las proposiciones del Acuerdo Marco.

11.1.- Lugar y Plazo.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el apartado G del Cuadro Resumen, que no podrá ser inferior a 35 días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El anuncio de licitación será publicado en el perfil de contratante (<http://www.carm.es/contratacionpublica>) y, además, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11.2.- Forma y efectos.





La presentación de proposiciones deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.3.- Información adicional.

Cuando los licitadores precisen solicitar la información adicional sobre los pliegos o complementaria a la que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Consejería de Educación facilitará, al menos, 6 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de información adicional se dirigirá a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

12.- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales» conforme al **anexo III, apartado 6**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

El carácter confidencial afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidos en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración.

No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

13.- Contenido de las proposiciones del Acuerdo Marco.





13.1.- Las personas o entidades que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones estructuradas en los dos sobres siguientes:

- **SOBRE Nº 1:** Documentación de carácter general: administrativa.
- **SOBRE Nº 2:** Documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas.

Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al SOBRE Nº 2 en el SOBRE Nº 1 supondrá la exclusión del licitador.

13.2.- Contenido del SOBRE Nº 1. Documentación de carácter general (administrativa):

1º. Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el **anexo II**.

2º. Documento complementario al DEUC (anexo III).

3º En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE) (anexo IV). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven, el cual, durante la vigencia de este, habrá de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado electrónicamente por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC y el Documento complementario al DEUC.

4º. En su caso, cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC y el Documento complementario al DEUC.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.





13.3.- Contenido del SOBRE Nº 2. Documentación relativa a criterios de evaluación automática mediante fórmulas:

En este sobre se incluirá la oferta económica del licitador y la oferta de mejoras, en su caso.

13.3.1.- La oferta económica se ajustará al modelo establecido en el anexo V.

La propuesta oferta económica consistirá un porcentaje mínimo de reducción sobre los precios de referencia recogidos en el anexo I del presente pliego. Se propondrá un único porcentaje para todos los bienes integrados en cada uno de los lotes o tipo de suministro a los que se licite (un único porcentaje de descuento para cada lote).

Serán rechazadas aquellas ofertas que indiquen más de un porcentaje de descuento en un lote determinado.

La oferta económica se presentará con caracteres claros, no aceptándose las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. El porcentaje se expresará con un máximo de dos decimales tanto en letra como en cifras, en caso de discrepancia prevalecerá lo indicado en letra (por ejemplo: dieciséis con treinta y uno %).

13.3.2.- La oferta respecto a los criterios de valoración 2 y 3, se efectuará utilizando al modelo establecido en el anexo VI y podrá consistir en:

- Ampliación del plazo de garantía de los bienes a suministrar
- Reducción del plazo de entrega

14.- Subsanación de documentos.

Conforme a lo previsto en el art. 141.2 de la LCSP, la mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, dará al empresario un plazo de tres días para que los corrija.

15.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, desarrollando las funciones que en este precepto se establecen.

La Mesa se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su composición se hará pública con carácter previo a su constitución, a través de un anuncio específico en el perfil de contratante.

Sus miembros harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP y, en caso de financiación con fondos europeos, con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046).





La misma declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses será exigida a los técnicos que emitan cualquier tipo de informe en el expediente de contratación, declaración que formará parte del expediente.

16.- Apertura y examen de las proposiciones del Acuerdo Marco.

16.1.- Apertura de los sobres nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado sobre nº 1, verificará que constan los documentos y, en caso contrario, requerirá la subsanación.

Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

16.2.- Apertura y examen de los sobres nº 2.

En un plazo no superior a 20 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura en acto público de los sobres nº 2.

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres nº 2, dando lectura a las ofertas económicas y la oferta realizada para el resto de los criterios, en su caso.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

16.3.- Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión, en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, por medios electrónicos.

17.- Valoración de las ofertas. Ofertas anormalmente bajas.

17.1.- Las ofertas serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	PUNTUACIÓN MÁXIMA: 100 puntos
---	--------------------------------------





1. Oferta económica	Hasta 55 puntos
2. Ampliación del plazo de garantía de los bienes a suministrar	Hasta 30 puntos
3. Reducción del plazo de entrega	Hasta 15 puntos

1. Oferta económica (máximo 55 puntos).

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada sobre la tabla de precios de referencia recogida en el correspondiente anexo del PPT, del siguiente modo: cero puntos a las ofertas que no supongan ningún descuento porcentual sobre los precios correspondientes (0 % de descuento) y la puntuación máxima de 55 puntos a la oferta descuento más alta de las admitidas, pero solamente en el caso que el porcentaje de descuento ofertado sea igual o superior al 20%. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de oferta económica.

La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$V_i = \frac{D_i}{\text{May}(D_s, D_{\text{max}})} \times 55$$

Siendo:

V_i: Puntuación otorgada a cada oferta económica.

D_i: Descuento porcentual correspondiente a cada oferta (*i*)

D_s: Descuento significativo, valor que se fija en el 20% de descuento sobre los precios de referencia (valor 20)

D_{max}: Descuento porcentual máximo de entre las ofertas presentadas (y admitidas)

May (*D_s*, *D_{max}*): Representa en valor porcentual mayor de los dos indicados.

2. Ampliación del plazo de garantía: se asignará 0,50 puntos por cada mes adicional, al mínimo de dos años, hasta un máximo de 30 puntos.

3. Reducción del plazo de entrega::

Se asignará 1 punto por cada día (*) de reducción sobre el plazo ordinario de 30 días de entrega e instalación en el caso de suministros del lote E, hasta un máximo de 15 puntos.

Se asignará 1 punto por cada día (*) de reducción sobre el plazo ordinario de 20 días de entrega en el caso de suministros del lote M, hasta un máximo de 15 puntos.

(*) Días de los considerados hábiles tanto en la localidad sede del órgano de contratación (Murcia) como en la localidad donde se ubica el centro educativo destinatario del suministro.

Se presentará una oferta económica por cada lote del Acuerdo Marco a los que se licite, pudiendo ser iguales o distintos los porcentajes de descuento cuando se licite a más de un lote.

La oferta para los criterios de valoración 2 y 3 deberán concretarse de forma expresa en documento separado según el modelo del **anexo VI** a incluir en el sobre nº 2, donde se indique expresamente las mejoras ofertadas, debidamente firmado por el licitador. En caso de no incluir este modelo en el sobre nº 2 se entenderá que no se ofertan mejoras respecto las condiciones





mínimas previstas en el pliego, no obteniéndose puntuación por los respectivos criterios de valoración.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas serán excluidas de la licitación.

La Mesa podrá solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o dirigirse a él si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificar los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

17.2.- Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149.2. b) de la LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética (MA) de todas las ofertas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto (es decir considerando también los aspectos de la oferta que se valoran como criterios de adjudicación 2 y 3 del apartado H de este Cuadro Resumen (“Ampliación del plazo de garantía de los bienes a suministrar” y “Reducción del plazo de entrega”):

Puntuación obtenida criterio adjudicación 2º y 3º.	Límite % de baja sobre la media aritmética de las ofertas
0	22,5
0,5 a 44,5	A razón de 0,25 % por cada 0,5 puntos obtenidos*
45	0

(*) Por ejemplo si una empresa ha ofertado 24 meses de ampliación de garantía (que obtiene 12 puntos) y una reducción de 9 días en el plazo de entrega (obtiene 9 puntos), con lo que suma 21 puntos, el límite de baja desproporcionada sería de una baja del 10,5 % sobre la MA (es decir $(21/0,5) \times 0,25$).

Para el cálculo de la MA se aplicaran las siguientes reglas: calculada inicialmente la media aritmética de todas las ofertas se comprobará si existen ofertas que superan en más de un 10 % dicha MA (por ejemplo si la MA inicial de todas la ofertas es del 20 %, es decir oferta de precios al 80 % de la tabla de precios de referencia, cumplen esa condición las ofertas de precio a más del 88 % de la tabla de precios de referencia) ; en el caso de que existan ofertas de estas características se calculará una nueva MA solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado, que será la que se tome como referencia para determinar las ofertas incursas en situación de anormalidad.

Cuando se identifique una proposición como anormal o desproporcionada, la documentación que la empresa deberá presentar para su **justificación no excederá de 20 páginas** en papel DIN-A4 (210 x297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra «Times





New Roman» tamaño 12, por una sola cara y con las páginas numeradas.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN.

18.- Número de empresas a seleccionar, clasificación de las ofertas, criterios de desempate y propuesta de adjudicación.

18.1.- Número de empresas a seleccionar.

El número de empresas, o en su caso uniones temporales de empresas, a seleccionar para la formalización del acuerdo marco, para los dos lotes en que se divide el objeto del mismo, especificados en la cláusula 6 de este pliego, es de ocho como máximo, de modo que se garantice poder atender los dos tipos de suministros necesarios.

A este respecto, se seleccionarán un mínimo de 4 empresas para el lote E y 2 empresas para el lote M, pudiendo una misma empresa ser seleccionada para uno solamente o para los dos lotes de modo independiente. Cumpliendo el mínimo de empresas a seleccionar por cada lote, el resto hasta el total de 8 distintas como máximo para los dos lotes se seleccionarán por estricto orden de puntuación obtenida en los criterios de adjudicación.

18.2.- Clasificación de las ofertas, criterios de desempate y propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando las mejores ofertas.

Cuando se produzcan **empates** entre ofertas, dichos empates se dirimirán tomando en consideración los criterios que se indican a continuación, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas, los cuales se aplicarán solamente en aquellos casos en que el orden de clasificación de las empresas afectadas sea determinante para la adjudicación del acuerdo marco:

- Primer criterio: empresas que tengan en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, contado a partir del mínimo que les imponga la normativa, dando prioridad, en caso de igualdad, al mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, considerando por igual a los que lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Segundo criterio: De subsistir el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores en inclusión en su plantilla.
- Tercer criterio: De persistir el empate, este se dirimirá mediante sorteo en acto público para el cual serán citados todos los licitadores.

Estos criterios de desempate se aplicarán también, en su caso, en la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.





La documentación acreditativa de los criterios de desempate será la siguiente:

- Primer criterio: certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores en plantilla como el número de trabajadores con discapacidad, así como los contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social de los trabajadores con discapacidad.
- Segundo criterio: certificado del Registro Administrativo de Empresas de Inserción correspondiente que acredite que la empresa se encuentra inscrita, así como los contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores en inclusión.

19.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por los licitadores.

19.1.- El órgano de contratación requerirá a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hayan recibido el requerimiento, presenten, para su valoración y calificación por la Mesa de contratación, la siguiente documentación:

19.1.1.- Documentación acreditativa de las condiciones de aptitud, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o clasificación.

19.1.1.1.- Habilitación profesional.

No se exige para la prestación de estos suministros.

19.1.1.2.- En cuanto al resto de las condiciones de aptitud, los licitadores podrán optar por las siguientes dos alternativas de acreditación:

A) Acreditación mediante documentos:

1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Asimismo, se presentará el NIF.

Si se trata de un empresario individual se presentará el DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea:

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o son signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se





acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que procedan según el Anexo I.3 del RGLCAP.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o que no sean signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

a) Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

b) Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar poder notarial justificativo de las facultades que ostentan, debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia, Organismo Autónomo o Empresa Pública Regional.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º. Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

a) Solvencia económica y financiera.

Se acreditará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes a suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores colectivos, referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa.

El volumen anual de negocios, del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser igual o superior a 50.000 euros para el lote E** y de **25.000,00 euros para el lote M** (de los definidos en el apartado E de este anexo), para los que licite. Este importe se ha establecido de modo estimativo según el presupuesto medio estimado para los distintos lotes de contratos basados que puedan licitarse.

b) Solvencia técnica o profesional.

Los licitadores deberán disponer de experiencia en la prestación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del **Acuerdo Marco** tomando como





criterio de correspondencia entre los suministros realizados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad en la realización de suministros de equipamiento de cocina y menaje para comedores escolares o comedores para colectividades, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios.

La solvencia técnica se acreditará a través de los siguientes medios, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 9/2017, aportando, de forma conjunta:

- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

- **Una relación de los principales suministros** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, referido al año de mayor ejecución, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe mínimo anual de los suministros realizados deberá ser **de 43.308,30 euros para el lote “E” y de 18.000,00 euros para el lote “M”**.

La experiencia en la realización de suministros similares, tanto para el sector público como privado, proporciona la seguridad y autoconfianza que se desarrollan por la vivencia de situaciones que ayudan a reconocer de forma anticipada posibles peligros o riesgos, así como la forma de evitarlos, de modo que se emplee la mínima cantidad de energía y recursos para alcanzar el máximo rendimiento y obtener un trabajo de mayor calidad.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando se trate de suministros realizados a la propia Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

B) Acreditación mediante certificado de inscripción en Registro Oficial de Licitadores.

Los licitadores podrán acreditar las condiciones de aptitud, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la CARM tendrá los efectos previstos en los artículos 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados estarán actualizados y deberán acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

31/01/2020 10:08:33 | PEREZ GRAU, ALICIA | 31/01/2020 10:10:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-94220bee-4409-94ca-c150-00505696280





El certificado exige únicamente de la presentación de la documentación que acredita. Por tanto, para que el certificado exima de la presentación de la documentación completa descrita en el apartado A) 1º, 2º y 3º precedente deberá contener información relativa a todos los extremos referidos en aquél.

19.1.1.2.- Particularidad de la Unión Temporal de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación y habilitaciones exigidas.

Asimismo, cada uno de los empresarios deberá acreditar, además, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, si bien a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

19.1.1.3.- Particularidad de la acreditación de la solvencia mediante medios externos.

Cuando para acreditar su solvencia el empresario quiera basarse en la solvencia de otras entidades demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, además de justificar la solvencia de tales entidades por los mismos medios establecidos anteriormente.

Un mismo empresario no puede concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

19.1.2.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificado positivo vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificado positivo vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la CARM.
- Certificado positivo de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.

Las referidas certificaciones deberán estar expedidas a los efectos del artículo 71.1.d) de la LCSP.





No será precisa la aportación de la esta documentación cuando se hubiera autorizado a la Administración para que pueda recabar tal información conforme al **anexo III**.

19.2.- Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La Mesa de contratación verificará que los propuestos como adjudicatarios acreditan documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, y solicitará, en su caso, a los organismos correspondientes, la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social, y demás documentación para la que haya sido autorizada y que esté disponible en la plataforma de interoperabilidad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.- Garantía definitiva.

De conformidad con los artículos 106 y 107.5 de la LCSP no se exige la constitución de garantía provisional ni definitiva para concurrir a este Acuerdo Marco.

21.- Adjudicación.

21.1.- La adjudicación del Acuerdo Marco deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 19.

21.2.- Recurso especial en materia de contratación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 1 b) la adjudicación de este contrato podrá ser recurrida potestativamente mediante el recurso especial en materia de contratación (también podrán ser objeto de este recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, incluyéndose los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o a la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que sean excluidas por resultar anormalmente bajas).

El plazo de interposición del recurso es de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

La presentación del escrito de interposición del recurso, con el contenido previsto en el artículo 51 LCSP deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el acceso al





mencionado registro se encuentra habilitado en Internet a través de la **sede electrónica** del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas, en la siguiente dirección electrónica: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>. Se podrá acceder también a esta dirección, a través de la página web del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

<http://www.minhap.gob.es/esES/Servicios/Contratación/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx> La presentación en soporte papel en los registros del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: Registro Auxiliar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sito en Avda. General Perón, 38, planta baja, Madrid y Registro General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle Alcalá, 9, Madrid, dará lugar a la inadmisión a trámite del recurso presentado, salvo en los supuestos en que los interesados justifiquen ante el Tribunal su imposibilidad de acceso a la tramitación electrónica.

Asimismo podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que se recurra la adjudicación, la interposición del recurso producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el mismo, según dispone el artículo 53 LCSP.

Asimismo se podrá solicitar la adopción de medidas provisionales con anterioridad a su interposición, según dispone el artículo 49 LCSP.

CAPITULO V. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

22.- Perfección y formalización.

El Acuerdo Marco se perfeccionará con su formalización una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso especial que suponga la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. En tal caso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a los adjudicatarios para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento por parte de la Administración.

De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. El Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los adjudicatarios, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Como requisito previo a la formalización del Acuerdo Marco, los adjudicatarios deberán entregar los siguientes documentos:

- Cuando la adjudicación recaiga en una UTE deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastateado del representante de la UTE.





Cuando el Acuerdo Marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al adjudicatario, la Administración considerará que el licitador ha retirado su oferta, incurriendo en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2.b) de la LCSP, y el Acuerdo Marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 19.

Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el DOUE, en un plazo no superior a 15 días desde que haya tenido lugar.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN

23.- Ejecución del Acuerdo Marco.

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas de este Acuerdo Marco, en los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, así como en las ofertas de las empresas adjudicatarias, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP no será posible la modificación subjetiva del Acuerdo Marco por cesión contractual.

La subcontratación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

24.- Responsable del Acuerdo Marco.

En la Orden de adjudicación del Acuerdo Marco se designará a un responsable que ejercerá las competencias específicamente referidas en el artículo 62 de la LCSP y aquellas que el órgano de contratación le atribuya durante su ejecución.

25.- Modificaciones previstas del Acuerdo Marco.

No se prevé la modificación del Acuerdo Marco.

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.

26.- Obligaciones de los contratistas.

26.1.- Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco.





La Dirección General competente podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco, y en particular, que no están incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando los contratistas incumplan su obligación de acreditar el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos que les fueron exigidos para participar en la licitación del Acuerdo Marco, se les comunicará la imposibilidad de adjudicarles contratos basados.

En el caso de incumplimiento de la obligación de acreditación de no hallarse incurso en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación acreditativa de que no se incurre en causa alguna de prohibición para contratar, estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá consumado el incumplimiento de esta obligación esencial a los efectos resolutorios oportunos.

26.2.- Obligaciones generales del adjudicatario.

a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral, y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

- El adjudicatario está igualmente obligado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 304 y 305 de la LCSP y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos basados en este Acuerdo Marco y de los plazos parciales fijados por la Administración, en su caso.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando este se formalice en escritura pública.

d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.





e) Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

26.3.- Obligaciones de transparencia.

El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de quince (15) días, toda la información que éste precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

26.4.- Otras obligaciones a asumir por los contratistas.

Asimismo deberán obtener las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro contratado.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

Los contratistas adjudicatarios deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

27.- Resolución del Acuerdo Marco.

La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Asimismo será causa de resolución del Acuerdo Marco, al amparo del artículo 211.1. f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el presente pliego. A tal efecto **se califican como obligaciones esenciales las siguientes:**

- La presentación de oferta válida en los contratos basados, pudiendo únicamente eximirse de presentar oferta en una ocasión dentro de un mismo lote del acuerdo marco o tipo de suministro. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la no presentación de oferta en dos contratos basados dentro de un mismo tipo de suministro.





- La restitución o ampliación de la garantía definitiva prestada en un contrato basado, cuando se hayan hecho efectivas sobre ella las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario de aquel.

- La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones esenciales solo acarreará la resolución del Acuerdo Marco respecto de las empresas incumplidoras.

En caso de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 apartados a) o b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del Acuerdo Marco.

Una vez acordada la resolución del Acuerdo Marco por el órgano de contratación, conforme a lo prevenido en el artículo 212 de la LCSP, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la misma norma legal.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios se harán efectivos, para cubrirlos, sobre la garantía definitiva de los contratos basados, en su caso, o de no ser posible, sobre las cantidades pendientes de abono o mediante la ejecución sobre el patrimonio de los interesados.

CAPÍTULO IX.

PRERROGATIVAS, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

28.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de los contratos basados, suspender la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, acordar la resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución de los contratos basados.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

29.- Régimen de invalidez, recursos y jurisdicción competente.

El presente Acuerdo Marco y los contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.





Los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP que se refieran al presente Acuerdo Marco y, en su caso, a los contratos basados en él son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea la adjudicación, salvo en el supuesto de los contratos basados.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, tendrá carácter potestativo.

El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

CAPÍTULO X. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

30.- Procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos basados.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco y adoptado, en cada caso, el descuento mínimo para la prestación de suministros de equipamientos y menaje para comedores escolares respecto a cada uno de los dos lotes o tipos de suministro, la Consejería competente en materia de educación procederá a contratar los suministros que fueran precisos en cada momento. Se celebrará un contrato basado por cada lote de los que se definan por la Consejería en cada proceso de licitación.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo.

30.1.- Procedimiento de preparación de los contratos basados.

Para la preparación de los contratos basados se seguirán las siguientes fases, en el orden en el que aparecen:

1. La Dirección General competente, como centro gestor proponente del contrato, elaborará una memoria justificativa de la necesidad del suministro, en la que se incluirá la información necesaria para completar el documento de licitación.

El precio de los contratos basados en el Acuerdo Marco se establecerá conforme a la tabla de precios de referencia que se adjunta como anexo I.

2. Para la adjudicación de los contratos basados no se exigirá nuevamente acreditación de la solvencia.

3. Los servicios dependientes del órgano de contratación elaborarán un **DOCUMENTO DE LICITACIÓN**, en el que se especificarán, al menos, los siguientes extremos:

- Elementos de equipamiento y menaje a suministrar, de acuerdo con los lotes correspondientes.





- Presupuesto máximo de la licitación de cada lote y presupuesto total, para cuya determinación se tendrá en cuenta el descuento mínimo ofertado para la adjudicación del Acuerdo Marco referido a cada lote del mismo.
- Plazo de duración del contrato basado, y posibles prórrogas, en su caso.
- Plazo para presentar las ofertas que será como mínimo de 2 días hábiles y como máximo de 5 días hábiles, y que se fijará teniendo en cuenta la complejidad que pueda presentar la ejecución de los lotes afectados y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- Modelos de oferta económica.
- Criterios de adjudicación, que serán los que se indican en el anexo VII.

30.2.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados:

De conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará invitando a las empresas parte de éste a una nueva licitación, que tendrá lugar con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del Acuerdo Marco en los respectivos lotes (tipos de suministro) a los que afecte la licitación. La invitación se cursará, en todo caso, a través de medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada única que hubieran señalado en la declaración complementaria del **anexo III**. Los plazos a contar desde la notificación de la invitación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que la invitación objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación de la invitación por el interesado.

A la invitación se unirá el documento de licitación que, junto con el resto de documentación complementaria si la hubiera, se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://www.carm.es/contratacionpublica>).

La oferta se presentará electrónicamente.

El contenido de las ofertas será confidencial hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas tendrá lugar en acto público que se celebrará en la fecha y lugar anunciado en el perfil de contratante con la debida antelación.

Las empresas parte del Acuerdo Marco estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación de los tipos de suministro de los que sean adjudicatarias del Acuerdo Marco, pudiendo únicamente eximirse de presentar oferta en una sola ocasión por cada tipo de suministro del que sean adjudicatarias. La no presentación de oferta en dos contratos basados dentro de un mismo tipo de suministro será causa de resolución del Acuerdo Marco respecto de esa empresa.

Cada empresa licitadora sólo podrá presentar una única oferta por cada contrato basado objeto de licitación, no admitiéndose variantes.

Las empresas presentarán oferta por un precio cierto por cada lote igualando al menos o mejorando el porcentaje de descuento sobre los **precios de referencia** que fue ofrecido para la adjudicación del Acuerdo Marco, que tiene la condición de mínimo. Se trata, pues, en esta





segunda licitación de ofrecer el mismo descuento o superior al ofrecido en su día para la adjudicación del Acuerdo Marco. Igualmente deberán mantener o aumentar su oferta de mejoras respecto a las ofertadas en su día en la licitación del Acuerdo Marco. Por tanto, se considerarán no válidas declarándolas excluidas aquellas ofertas que ofrezcan porcentajes de descuento (criterio de valoración 1) o condiciones de mejora (criterios 2 y 3) inferiores a los que la empresa hubiera ofrecido para la adjudicación del Acuerdo Marco.

Puesto que el DOCUMENTO DE LICITACIÓN señalará los lotes objeto del procedimiento, la oferta versará únicamente sobre uno o los dos lotes. A tal fin, al documento de licitación se unirá los modelos de oferta.

En la oferta deberá indicarse, como partida independiente, el porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable.

Los criterios de adjudicación de las ofertas y las fórmulas aplicables vienen recogidos en el **anexo VII**.

5. Una vez valoradas las ofertas, los servicios dependientes del órgano de contratación formularán al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas por cada lote las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la oferta con mayor puntuación.

6. El órgano de contratación requerirá los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para cada lote, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente:

- El resguardo acreditativo de la constitución en la Caja de Depósitos de la CARM de la garantía definitiva.

- Justificantes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se autorice a la administración para que los pueda recabar.

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.

7. La adjudicación se notificará al contratista. La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados se sustituirá por la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

8. En los contratos basados no será precisa la formalización, perfeccionándose con su adjudicación.

La adjudicación de tales contratos será objeto de publicación en el perfil de contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

31.- Constitución de garantías definitivas.





El adjudicatario del contrato basado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del Acuerdo Marco.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

Dicha garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo Marco como del contrato basado de que se trate.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

32.- Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

32.1. La ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el documento de licitación, en el Acuerdo Marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de las empresas adjudicatarias.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

32.2.- Plazo.

El plazo de ejecución se especificará en el documento de licitación. Dicho plazo no podrá superar los cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, en su caso.

32.3.- Obligaciones esenciales.

El adjudicatario será responsable de que el personal que vaya a adscribir a la ejecución de este contrato cumple con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, prostitución y explotación sexual, exhibicionismo y provocación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación





parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, debiendo recabar los certificados correspondientes de su propio personal. Además, deberá sustituir a aquellos empleados que de manera sobrevenida durante la ejecución del contrato incumplan el citado requisito.

Esta obligación se considera esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1, apartado f, de la LCSP.

32.4.- Cumplimiento de los contratos.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

32.5.- Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades.

32.5.1.- El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.

31/01/2020 10:08:33 | PEREZ GRAU, ALICIA | 31/01/2020 10:10:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-94200ee-4409-94a-c15b-00505696280





33.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental.

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

Será obligación de la empresa adjudicataria, en relación con la plantilla que participe directa o indirectamente en la ejecución del contrato cumplir, alternativamente, alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Contar en dicha plantilla con un mínimo de un 3 % de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las tareas propias de su puesto de trabajo, debiendo ser el número mínimo de estas personas de 1 con independencia del número de efectivos de personal totales de la empresa, y computándose las fracciones resultantes de la aplicación de esta ratio al alza, siempre que dicha fracción sea igual o superior a 0,5.
- b) Combatir el paro que afecta a las mujeres o el de larga duración mediante la contratación de una persona perteneciente a estos colectivos cuando no se cuente con ninguna en la plantilla de la empresa o aumentando en al menos una persona el personal encuadrable en estos colectivos.

El cumplimiento de dicha condición especial se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable, a entregar al responsable del contrato.

34.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria y responsable de los contratos basados.

El Servicio de Promoción Educativa será la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de los contratos basados.

El órgano de contratación designará, en la orden de adjudicación del contrato basado, a un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

35.- Plazo de garantía de los contratos basados.

De conformidad con el artículo 305 de la LCSP:

1. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.
2. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.
3. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos





observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia, en los términos descritos en los párrafos señalados con los puntos 1 y 3 de este apartado, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

36.- Financiación y pago.

36.1.- Financiación.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se financiarán con cargo a la partida presupuestaria que se determine en cada caso en el documento de licitación.

36.2.- Abonos al contratista.

36.2.1.- Pago del precio.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros realizados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos sobre la factura electrónica por el Decreto nº 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro contable de facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Si incumpliera dicho plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda,





cuando su importe sea de más de 5.000 euros (Orden de 22 de julio de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, BORM de 6 agosto). La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es/es>). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas. Son los que se indican en la cláusula 2 de este pliego, y en caso de modificación de estos se indicarán los nuevos códigos en el documento de licitación correspondiente.

36.2.2.- Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

36.2.3.- Transmisión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizará de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón.

37.- Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en la presente contratación.

38.- Cesión de los contratos basados.

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

39.- Subcontratación.

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar las siguientes reglas:





Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

No se podrán subcontratar aquellas tareas definidas como críticas, en su caso, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

40.- Modificación de los contratos basados.

40.1.- Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207 LCSP.

40.2.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:

- MODIFICACIÓN A LA BAJA.

• Alcance, límites y naturaleza de la modificación:

El porcentaje máximo de minoración será del 5% de los precios que recoge la tabla de precios de referencia del Anexo I, de modo que se reduzca proporcionalmente el precio del contrato.

• Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

De conformidad con lo que prevea la Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

• Procedimiento a seguir:

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico.





40.3.- Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

41.- Suspensión de los contratos basados.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 208 de la LCSP y el artículo 103 RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración solo abonará daños y perjuicios efectivamente producidos y con sujeción a las reglas indicadas en el apartado 2 del referido artículo 208.

42.- Recepción y liquidación.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar en el acta de recepción y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado (artículo 304.2 de la LCSP).

La recepción y liquidación del contrato, se regulará según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

43.- Resolución de los contratos basados.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 306 de la LCSP.





También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este pliego obligaciones esenciales del contrato y calificadas como tales **en la cláusula 32.3.**

44.- Prerrogativas de la administración y jurisdicción

44.1.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el RGLCAP.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

44.2.- Régimen de recursos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, (artículo 44 LCSP), el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LCSP.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

El órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) hará públicas a través de su página web las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal.





<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

Será competente para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación de contratos a que se refieren los artículos 44.1, 49 y 39 de la LCSP, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de la Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencia de recursos contractuales, prorrogado mediante Acuerdo de 19 de noviembre de 2018.

Contra la desestimación del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos en el artículo tercero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

José Luis Abenza Guillamón

(Resolución de desempeño provisional de funciones de 15/01/20002)

V.º Bº. LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente)

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 | PEREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-942a0bee-4409-94a-c15b-00505696280





ANEXO I. PRECIOS DE REFERENCIA

PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS ELEMENTOS, LOTE "E" IVA no incluido.		
Orden	Descripción del bien	Precio sin IVA
1	Fregadero una cuba bastidor y puertas 1600MM	540
2	Fregadero dos cubas bastidor y puertas 2000MM	946
3	Grifo para fregadero.	335
4	Pedal mezclador con caño	137,5
5	Estantería de acero inoxidable	640
6	Mesa caliente mural a pared 1,2 metros	12450
7	Mesa caliente mural a pared 1,6 metros	1550
8	Mesa caliente central 1,2 metros	1490
9	Mesa caliente central 1,6 metros	1775
10	Carro de servicio	200,00
11	Cubo de basura con ruedas	75,00
12	Armario escobero 2 puertas	80,00
13	Cámara frigorífica 1 puerta	2085
14	Cámara frigorífica 2 puertas	2750
15	Cámara frigorífica 4 puertas	3600
16	Cámara frigorífica 6 puertas	4485
17	Arcón congelador 1000mmL	525
18	Arcón congelador 1500mmL	1200
19	Lavavajillas cúpula	5.385,00
20	Lavavajillas industrial (puerta abatible)	2.275,00
21	Mesa entrada lavavajillas 4 patas	350,00
22	Mesa salida lavavajillas 4 patas	350,00
23	Mesa entrada/salida lavavajillas 2 patas	325,00
24	Soporte para lavavajillas	145
25	Mesa de trabajo central con estante	1150
26	Descalcificador 12 litros	137,5
27	Dosificador detergente	130
28	Mesa aparador mural	1245
29	Horno inyección a gas 6 bandejas	4530
30	Horno de inyección a gas 10 bandejas	7600
31	Horno eléctrico 6 bandejas	7005
32	Horno eléctrico 10 bandejas	9630
33	Cocina 4 quemadores mural	1700
34	Cocina 4 quemadores con horno	3200
35	Cocina a gas 6 quemadores mural	2900
36	Cocina a gas 6 quemadores con horno	4075
37	Cocina a gas 8 quemadores con horno	5600
38	Marmita a gas 150 litros	5800
39	Campana extractora con turbina central al techo	3700
40	Campana extractora mural con turbina	1850
41	Triturador	450
42	Pelapatatas 5 kg	1025
43	Pelapatatas 10 kg	1600
44	Taquilla de limpieza	160
45	Taquilla doble vestuario	365

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA

ARENZA GUILLMÓN, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-0050569b6280





PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS ELEMENTOS, LOTE "M", IVA no incluido

Orden	Descripción del bien	Precio sin IVA
1	Bandeja acero inoxidable (Unidad)	34,56
2	Jarras de agua 2 litros acero inoxidable.(Unidad)	27,00
3	Jarras de agua 2 litros polipropileno. (Unidad)	6,00
4	Vasos policarbonato (Unidad)	0,75
5	Set de cubiertos de mesa y cuchillos tamaño infantil.	19,00
6	Set de cubiertos de mesa y cuchillos tamaño cadete.	22,00
7	Set de cuchillos para cocina 6 piezas.	98,90
8	Set de utensilios de cocina (4 utensilios)	52
9	Cacerola de aluminio baja 50 litros	75,00
10	Cacerola de aluminio baja 60 litros	107,00
11	Cacerola baja acero inoxidable 50 litros	157,00
12	Olla alta de aluminio 50 litros	125,00
13	Olla alta de acero inoxidable 50 litros	187,00
14	Olla alta de aluminio 98 litros	150,00
15	Olla alta de acero inoxidable 98 litros	257,00
16	Olla rápida aluminio 42 cm diámetro	750,00
17	Sartén profesional 32 cm	50,00
18	Sartén profesional 40 cm	75,00
19	Set de 3 cazos en acero inoxidable.	74,36

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-00505696280





ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) consiste en una declaración responsable, por la que el licitador pone de manifiesto que cumple con los requisitos relativos a la capacidad para contratar, aptitud y solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar y demás circunstancias exigidas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3 de este pliego.

Las empresas deberán cumplimentar el formulario del DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC), que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la siguiente dirección de internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es>

En caso de formular la declaración del DEUC mediante el servicio en línea de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, en "Examinar" cargarán el archivo XML que estará disponible en el Perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre 1.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar todos y cada uno de ellos un formulario de DEUC.

Igualmente, se exige que cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, se deberá adjuntar el DEUC de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los licitadores podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional sobre la utilización del formulario DEUC:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de internet:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de internet: http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf





ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

D/D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o en representación de la empresacon CIF....., a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato.....

.....
y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que en relación con lo dispuesto en el artículo 13. 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de AUTORIZACIÓN de forma expresa a la Administración para la consulta u obtención de datos, manifiesto expresamente que (marcar con una X):

- SÍ
- NO

Autorizo al Órgano de Contratación a obtener (1*), de forma electrónica o por otros medios, los Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento.

2º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

- Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que la empresa a la que represento **SÍ** pertenece a un grupo empresarial en los términos señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:

✓ Grupo Empresarial:.....

✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:

31/01/2020 10:08:33

PEREZ GRAU, ALICIA

ARENZUA GUILLMÓN, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-9c4a-c150-0050569b6280





-
-
-

3º.- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante Dirección Electrónica Habilitada (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos/razón social del licitador:
NIF de licitador
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las comunicaciones electrónicas relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL.

Declaro como confidencial la siguiente documentación contenida en la oferta:

- Página/s a del documento titulado
- Página/s a del documento titulado
- Página/s a del documento titulado
- Página/s a del documento titulado

7º.- Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-0050569b6280





todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en, a de de.....

Notas:

(1) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación*

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 | PÉREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-942a0bee-4409-9c4a-c150-0050569b6280

ARENZA GUILAMÓN, JOSÉ LUIS





ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D^a, vecino de, provincia de,y
N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en
..... y C.I.F.

D./D^a, vecino de, provincia de,
y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con
domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y
....., conjunta y solidariamente, a ejecutar (las obras, trabajos, etc.)
denominados “.....”, expediente

2º.-Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal
de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la
vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a
efectos de notificación, será:

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c150-0050569b6280





5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP , las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante **Dirección Electrónica Habilitada** (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono movil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

En, a de de.....

Fdo.:

Fdo.:

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-942a0bee-4409-94a-c15b-00505696280





**ANEXO V
OFERTA ECONÓMICA**

Lote del Acuerdo Marco:

El/la que suscribe, con N.I.F.
..... y domicilio, en su
propio nombre, o en representación de
....., con C.I.F.....y
domicilio social en,
teléfono y fax nº....., se compromete a ejecutar el

**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE
EQUIPAMIENTOS DE COCINA Y MENAJE PARA LOS COMEDORES ESCOLARES DE
LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

aplicando como mínimo un descuento sobre los precios de referencia del Acuerdo Marco
(anexo I o II del Pliego de prescripciones técnicas), en los contratos basados en el mismo
que puedan adjudicársele, del:

..... % (en letra, con dos decimales)
..... % (en número, con dos decimales)
(En caso de discrepancia prevalecerá el porcentaje indicado en letra)

de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas
Particulares por los que se rige dicho Acuerdo Marco, cuyos contenidos declara conocer y
aceptar.

En, a de de.....

Fdo.:

NOTA IMPORTANTE: En caso de que se concurra a más de una zona/lote, se deberá presentar una oferta
económica por cada zona/lote.

31/01/2020 10:10:37

31/01/2020 10:08:33 PEREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c15b-0050569b6280





ANEXO VI
OFERTA PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN 2 Y 3

Lote del Acuerdo Marco:

El/la que suscribe, con N.I.F.
..... y domicilio, en
su propio nombre, o en representación de
....., con C.I.F..... y
domicilio social en,

teléfono y fax nº....., se compromete a ejecutar el
**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTOS DE COCINA Y MENAJE PARA LOS
COMEDORES ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA** de acuerdo
con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por
los que se rige dicho acuerdo marco, cuyos contenidos declara conocer y aceptar aplicando
en la ejecución de los contratos basados las siguientes condiciones

- **Ampliación del plazo de garantía de meses.**

Se asignará 0,50 puntos por cada mes adicional, al mínimo de dos años, hasta un máximo de 30 puntos)

- **Reducción del plazo de entrega de días.**

Se asignará 1 punto por cada día () de reducción sobre el plazo ordinario de 30 días de entrega e instalación en el caso de suministros del lote E, hasta un máximo de 15 puntos.*

Se asignará 1 punto por cada día () de reducción sobre el plazo ordinario de 20 días de entrega en el caso de suministros del lote M, hasta un máximo de 15 puntos.*

En, a de de.....

Fdo.:

Nota: en caso de que no se indique nada en el espacio correspondiente, se considerará que no se ofrece la ninguna mejora de ampliación de plazo de garantía o reducción de plazo de entrega..

31/01/2020 10:10:37

PEREZ GRAU, ALICIA

31/01/2020 10:08:33

ARENAZ GULLAMÓN, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9420bee-4409-94a-c15b-0050569b6280





ANEXO VII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Para el Lote “E”: Equipamiento de maquinaria de hostelería y mobiliario.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1º. Oferta económica	Hasta 55 puntos
2º. Ampliación de la garantía de los elementos suministrados	Hasta 15 puntos
3º. Reducción del plazo de entrega	Hasta 10 puntos
4º. Mejora de la calidad y de las características técnicas previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.	Hasta 10 puntos
5º.- Memoria de la instalación de los elementos de equipamiento.	Hasta 10 puntos
Puntuación total	Máximo de 100 puntos

Primero.- Oferta económica: Este apartado tendrá una puntuación máxima de 55 puntos.

La puntuación de este apartado se calculará en proporción a la rebaja ofertada la tabla de precios de referencia (**Anexo I y II del PPT**): cero puntos a las ofertas que no supongan descuento alguno sobre la tabla de precios (0,00 % de descuento) y la puntuación máxima de 55 puntos a la oferta del mayor porcentaje de descuento que se realice, pero solamente en el caso de que esa oferta de descuento sea igual o superior al 20 %. Si la oferta de mayor descuento no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$Vi = \frac{Di}{\text{May}(Ds, Dmax)} \times 55$$

Donde:

Vi: Puntuación otorgada a cada oferta económica.

Di: Descuento porcentual correspondiente a cada oferta (*i*)

Ds: Descuento significativo, valor que se fija en el 20% de descuento sobre los precios de referencia (valor 20)





Dmax: Descuento porcentual máximo de entre las ofertas presentadas (y admitidas)
May (Ds, Dmax): Representa en valor porcentual mayor de los dos indicados.

Segundo.- Posibilidad de ampliación de la garantía comercial de los electrodomésticos. Este apartado tendrá una puntuación máxima de 15 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía, sobre el establecido legalmente, en los siguientes términos:

- **Se asignará 0.25 puntos** por cada **mes adicional**, sumados al **mínimo de garantía de 2 años**, hasta un máximo de **15 puntos**.

Tercero.- Reducción del plazo de entrega del suministro. Este apartado tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**.

- Se le asignará **1 punto** por cada 2 días, de los considerados hábiles en el calendario laboral de la localidad donde reside el órgano contratante y en el de la localidad del centro educativo de instalación, de reducción sobre el plazo ordinario de **30 días** de entrega e instalación en el caso del lote "E" de equipamiento, maquinaria de hostelería y mobiliario, hasta un máximo de **10 puntos**.

Cuarto.- Mejora de la calidad y de las características técnicas de los bienes ofertados.

Se valorará conjuntamente la calidad y características técnicas y funcionales de los productos de acuerdo con su finalidad. Se tendrán en cuenta aspectos que favorezcan una mayor versatilidad de uso, así como aquellos que mejoren las prestaciones de los equipos, su robustez o durabilidad, sus funcionalidades y facilidad de manejo.

Para que se pueda valorar este apartado el licitador presentará una memoria descriptiva de los artículos ofertados en cada tipo de producto indicando la marca y modelo, reflejando sus características técnicas y funcionales y adjuntando fotos o catálogos que permitan apreciar su diseño y características.

Quinto.- Memoria de la instalación de los elementos de equipamiento.

Se valorará conjuntamente el contenido de las memorias de instalación de los equipamientos a suministrar para cada uno de los centros educativos afectados, que incluirán plano de planta de la cocina de cada centro y, en su caso, de la sala de comedor, con la distribución y ubicación concreta de los distintos elementos a instalar, así como planos





descriptivos de la instalación de agua fría y caliente y tuberías de desagüe, y de la instalación eléctrica, en los que deberá reflejarse de modo diferenciado las ampliaciones o adaptaciones que es necesario realizar para una mejor instalación de los distintos elementos de equipamiento desde los puntos de vista técnico y de seguridad.

Para el Lote “M”: Menaje de cocina y servicio de mesas y cubertería.

Los mismos criterios que para la adjudicación del Acuerdo Marco recogidos la cláusula 17.1 del presente pliego.

31/01/2020 10:08:33

PÉREZ GRAU, ALICIA

ARENZA GULLAMÓN, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-942a0bee-4409-9c4a-c15a-0050569b6280

